



ILTMO. AYUNTAMIENTO ALMODÓVAR DEL RÍO

Expediente: 2024/5542

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de suministro de "MATERIAL DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RÍO".

CONSIDERANDO.- Que mediante Resolución de Alcaldía núm. 2024/00001376 de fecha 28/05/2024 se aprueba el expediente, así como los pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares regidores de la contratación del suministro de "MATERIAL DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RÍO", por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 05/06/2024 se envía anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea para que se proceda a su publicación, siendo publicado dicho anuncio en el mencionado diario con fecha 06/06/2024. Con fecha 07/06/2024 se publica anuncio de licitación y pliegos del expediente reseñado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almodóvar del Río integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 20/06/2024 se advierte error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en lo referente a uno de los requisitos que acreditan la aptitud para contratar del licitador.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regidor de la contratación, y más concretamente en la cláusula 7.4 "Contenido de las proposiciones", se establece que deberá aportarse en el archivo electrónico "A" (contenedor de la documentación administrativa) el Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, lo que obliga a todas las empresas que concurren en el procedimiento a estar inscritas en dicho registro para ser admitidas en el procedimiento de contratación.

Debemos remitirnos a lo establecido para este procedimiento en los artículos 156 a 158 de la LCSP, donde no se hace referencia alguna a la obligatoriedad o no de estar inscrito en ROLECE para ser admitido en el procedimiento abierto. Si se regula dicho requisito de admisión en el procedimiento abierto simplificado (Artículo 159 LCSP) que establece literalmente:

"La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido

Código seguro de verificación (CSV):

CFA8 6DF4 1973 897A 25DE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original prodrá verificarse en <http://www.almodovardelrio.es>

Firmado por ALCALDIA HERNANDEZ LUCENA RAMÓN el 25-06-2024



CFA86DF41973897A25DE

Num. Resolución:
2024/00001685

Insertado el:
25-06-2024



ILTMO. AYUNTAMIENTO ALMODÓVAR DEL RÍO

en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

Parece ser aplicable este criterio igualmente al procedimiento abierto simplificado abreviado, ya que aunque en el artículo 159.6 LCSP no se pronuncia sobre la obligatoriedad o no del ROLECE, se establece literalmente: “En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.”

Tratándose el procedimiento que nos ocupa de un procedimiento abierto, debemos entender que no pronunciándose la LCSP en cuanto a la obligatoriedad o no de exigir la inscripción en ROLECE a aquellas empresas que concurren en el mencionado procedimiento no debe exigirse en los Pliegos regidores de la contratación dicha inscripción con la finalidad de no limitar la concurrencia al procedimiento. No obstante, debemos entender que al tratarse el procedimiento abierto de un procedimiento que por cuantía está por encima de los dos procedimientos anteriormente mencionados (abierto simplificado, y abierto simplificado abreviado) debemos entender que cabe al menor pedir en caso de no estar inscrito en ROLECE la solicitud de inscripción siempre que dicha solicitud sea de fecha anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

CONSIDERANDO.- Que el plazo de presentación de proposiciones del expediente objeto de la presente Resolución finaliza el 08/07/2024 a las 23:59 horas.

Por todo lo expuesto, mediante la presente, y en virtud de las competencias que me son propias, **RESUELVO**

PRIMERO.- Rectificar el error material establecido en la cláusula 7.4 “Contenido de las proposiciones” (contenido del Archivo Electrónico “A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares conforme a lo siguiente:

Donde dice:

“Deberá aportarse la siguiente documentación:

a.-) *Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.*”

Debe decir:

Código seguro de verificación (CSV):

CFA8 6DF4 1973 897A 25DE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original prodrá verificarse en <http://www.almodovardelrio.es>

Firmado por ALCALDIA HERNANDEZ LUCENA RAMÓN el 25-06-2024



CFA86DF41973897A25DE

Num. Resolución:

2024/00001685

Insertado el:

25-06-2024



ILTMO. AYUNTAMIENTO ALMODÓVAR DEL RÍO

“Deberá aportarse la siguiente documentación:

a.-) Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en caso de no estar inscrita en dicho registro, pero haber solicitado la inscripción en el ROLECE antes de la finalización del plazo para presentar ofertas, en cuyo caso deberá de acreditar esta circunstancia mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente ROLECE y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

SEGUNDO.- Incorporar la presente Resolución al expediente con indicación de que el resto del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente al contrato de suministro de “MATERIAL DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RÍO” permanece inalterable a excepción de los indicado en el punto primero de la presente Resolución.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almodovar del Río integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

CUARTO.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones tantos días como días hayan pasado desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos de este expediente en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

El Almodóvar del Río, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Ramón Hernández Lucena

Código seguro de verificación (CSV):

CFA8 6DF4 1973 897A 25DE



CFA86DF41973897A25DE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original prodrá verificarse en <http://www.almodovardelrio.es>

Firmado por ALCALDIA HERNANDEZ LUCENA RAMÓN el 25-06-2024

Num. Resolución:

2024/00001685

Insertado el:

25-06-2024